

23

RESOLUCIÓN DTC- N° **058 11** 5 MAY 2017



"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: I-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante resolución 0025 del 02 de Abril de 2009, La Directora Territorial Caquetá de **CORPOMAZONIA**, Otorgó a la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - Representada Legalmente por YEZIT CAMELO MARTÍNEZ** en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila), Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la construcción del proyecto: **EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.**"

Que el artículo 7ª ibidem establece que: "CORPOAMAZONIA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes"

Que así mismo el artículo 8ª ibidem ordena que: "CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente autorización ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto"

Que atendiendo las directrices de las Resoluciones No 0029 del 14 de Enero de 2004 y 211 de 26 de Marzo de 2004 expedidas por la Dirección General de **CORPOAMAZONIA**, por medio de la cual se fijan las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de Licencias Ambientales, Guías Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de **CORPOAMAZONIA**.



RESOLUCIÓN DTC- N° 058 1.

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en cumplimiento de la misión institucional, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA mediante informe de monitoreo y seguimiento realizado el 24 de Agosto de 2010, a la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos a la Empresa IINCA Ltda para la ejecución del Proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ, cuyo titular es la Empresa IINCA Ltda; la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, analizando las obligaciones contenidas en la resolución concluye lo siguiente:

(...)

"INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a las obligaciones que tiene el Titular frente a la Resolución 0026 del 2 de Abril de 2009 "Por el cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa IINCA LTDA para la ejecución del proyecto: "PARCELACIÓN HACIENDA LOMA LINDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA", se observó lo siguiente:

- El proyecto se desarrolla fuera del perímetro urbano de la ciudad de Florencia ubicado en la Parcelación Loma Linda dentro de la jurisdicción del Municipio de Florencia Caquetá

Dando seguimiento a la resolución 0026 del 2 de Abril de 2009, se procede analizar lo siguiente

Table with 3 columns: OBLIGACIONES, CUMPLIÓ SI/NO, OBSERVACIONES. It contains two rows of monitoring obligations and their compliance status.

Table with 2 columns: Nombres y Apellidos, Cargo. It lists the reviewer (Liliana Jiménez Córdoba) and preparer (Derly Toledo Sanchez) with their respective roles.

Firma [Signature] D.T.

24

RESOLUCIÓN DTC- N°

0581

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazona

Lechos, el tiempo establecido por la duración que tenga la construcción del proyecto

Art 3 • La empresa INCA LTDA, mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual otorga Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el sitio del proyecto, y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten

SI

La persona que atendió la visita tenía copia del acto administrativo.

Art 3 • La empresa INCA LTDA, deberá presentar a CORPOAMAZONIA un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara ubicada la presa, al cuerpo de agua con el que se pretende realizar el lago, para monitorear el comportamiento de las aguas de dicha fuente hídrica respecto al desarrollo y tiempo de duración del proyecto

NO

El Titular no ha presentado los soportes que certifiquen la realización de esta obligación; por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.

Art 3 • La empresa INCA LTDA, deberá garantizar que el agua de salida garantice un caudal ecológico como mínimo del 30% con respecto al caudal del cuerpo de agua, así mismo que no se vaya a perjudicar a otros usos aguas abajo por escasez, y en caso de incremento en los niveles de aguas originadas por tiempo de lluvias, tendrá la responsabilidad en el manejo de las compuertas de la presa para evitar desbordamientos y avalanchas descontroladas que puedan afectar a predios colindantes

SI

Art 3 • Se deberá realizar un análisis fisicoquímico de las aguas del cuerpo de agua del lago, en donde el sitio de muestreo será aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara construida la presa, teniendo en cuenta parámetros de analisis como: DBO, DCO, SST, turbiedad, coliformes

NO

El Titular no ha presentado los soportes que certifiquen la realización de esta obligación; por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista	



RESOLUCIÓN DTC- N° **058 1** 15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>fecales, PH, grasas y aceites, y temperatura. Sus respectivos resultados deberán ser presentados en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a los 30 días calendario, después de haber sido notificada la resolución de aprobación.</p>		
<p>Art. 3 • Como medida compensatoria se deberá realizar la reforestación de todo el perímetro del área inundada en una franja mínimo de 30 metros de ancho a distancias entre 6 metros con especies protectoras y predominantes del área, concertadas y vigiladas de su ejecución por CORPOAMAZONIA, como del repoblamiento de alevinos en un número de 500 unidades al igual con especies que se adapten con el sitio, teniendo en cuenta los Decretos 2811 de 1974 y 1449 de 1977 sobre la margen de protección a los humedales y cuerpos de agua</p>	<p>NO</p>	<p>El Titular deberá informar la programación en la que se realizará la presente obligación en la cual esta Corporación acompañara en su proceso de ejecución y aprobación. Por lo anterior expuesto se deberá presentar dicha información en un término no mayor a 30 días calendario una vez se reciba el presente informe.</p>
<p>Art 3 • El costo de servicio por visitas de seguimiento y monitoreo, será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignara el valor en la cuenta que se le indique, en cumplimiento de la Resolución 029 de 2004 sobre tarifas de evaluación y seguimiento ambiental.</p>	<p>SI</p>	<p>El día de la visita se entrego la cuenta de cobro nro 0162 por concepto de visita de seguimiento y monitoreo del año 2010</p>

CONCLUSIÓN:

1. La empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución No 0026 del 2 de Abril de 2009, por lo tanto se considera que se deberá dar cumplimiento a las mismas y presentar los requerimientos realizados en el presente informe. Su incumplimiento será causal e inicio a un proceso sancionatorio ambiental que será remitido y adelantado por la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, como de la revocatoria o suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, de acuerdo a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución de aprobación, que define que cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto, se podrá adelantar lo señalado.
2. El titular deberá cancelar la cuenta de cobro por concepto de tarifa de seguimiento, en el término máximo de diez (10) calendario contados a partir de la fecha de recibo de la misma". (...)

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista

Firma
DT

6



RESOLUCIÓN DTC- N° 0581, 15 MAY 2017,

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que se inicia investigación administrativa a través del Auto de Apertura N° OJ 0141-2010 del 22 de diciembre del año 2010 en contra de Inversiones Inmobiliarias y construcciones del Caquetá IINCA y/o su representante legal YEZIT CAMELO MARTINES identificado con cedula de ciudadanía No 12 240 556 expedida en Pitalito Huila, con código del Proceso PS-06-18-001-141-10.

Que mediante oficio DTC-4348 de fecha 23 de Diciembre de 2010, se envía citación para notificación personal al señor YEZIT CAMELO MARTINES identificado con cedula de ciudadanía No 12 240.556 expedida en Pitalito Huila, representante legal de Inversiones Inmobiliarias y construcciones del Caquetá IINCA del Auto de Apertura N° OJ 0141 -2010 del 22 de Diciembre.

Que el día 27 de diciembre de 2010, fue notificado personalmente el señor YEZIT CAMELO MARTINES identificado con cedula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito Huila del Auto de Apertura N° OJ 0141 -2010 del 22 de Diciembre.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo la constitución política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de vital importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En su artículo 95 ibidem establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista	



RESOLUCIÓN DTC- N° 0681, emitida el 15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811, establece que: "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 132 ibídem establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar cauces ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que de acuerdo al artículo 30 (Objeto) de la ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jimenez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista	

RESOLUCIÓN DTC- N°

0581,

15 MAY 2017



"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que la Resolución Interna de Corpoamazonia No. 0025 del 02 de abril de 2009, determina entre otras cosas que:

ARTICULO TERCERO

- Seran de obligatorio cumplimiento, por parte de la empresa IINCA LTDA, las disposiciones sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales de construcción y de excavación contenidas en la Resolución 541 de 1994 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- La empresa IINCA LTDA, deberá informar y presentar a CORPOAMAZONIA, en caso de que se requiera, cualquier modificación del proyecto de construcción del proyecto HACIENDA LOMA LINDA, toda vez que esta Corporación considerará la vigencia de la Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, el tiempo establecido por la duración que tenga la construcción del proyecto.
- La empresa IINCA LTDA, mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual otorga Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el sitio del proyecto, y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten.
- La empresa IINCA LTDA, deberá presentar a CORPOAMAZONIA, un informe trimestral de aforos aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara ubicada la presa, al cuerpo de agua con el que se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboro	Derly Toledo Sánchez	Contratista	D.T



RESOLUCIÓN DTC- N°

0581

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formuló un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

pretende realizar el lago, para monitorear el comportamiento de las aguas de dicha fuente hídrica respecto al desarrollo y tiempo de duración del proyecto.

- La empresa IINCA LTDA, deberá garantizar que el agua de salida garantice un caudal ecológico como mínimo del 30% con respecto al caudal del cuerpo de agua, así mismo que no se vaya a perjudicar a otros usos aguas abajo por escasez, y en caso de incremento en los niveles de aguas originadas por tiempo de lluvias, tendrá la responsabilidad en el manejo de las compuertas de la presa para evitar desbordamientos y avalanchas descontroladas que puedan afectar a predios colindantes.
- Se deberá realizar un análisis fisicoquímico de las aguas del cuerpo de agua del lago, en donde el sitio de muestreo será aguas arriba y aguas abajo del sitio donde quedara construida la presa, teniendo en cuenta parámetros de análisis como: DBO, DQO, SST, turbiedad, coliformes fecales, PH, grasas y aceites, y temperatura. Sus respectivos resultados deberán ser presentados en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a los 30 días calendario, después de haber sido notificada la resolución de aprobación.
- Como medida compensatoria se deberá realizar la reforestación de todo el perímetro del área inundada en una franja mínimo de 30 metros de ancho a distancias entre 6 metros con especies protectoras y predominantes del área, concertadas y vigiladas de su ejecución por CORPOAMAZONIA, como del reemplazamiento de alevinos en un número de 500 unidades al igual con especies que se adapten con el sitio, teniendo en cuenta los Decretos 2811 de 1974 y 1449 de 1977 sobre la margen de protección a los humedales y cuerpos de agua.
- El costo de servicio por visitas de seguimiento y monitoreo, será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignara el valor en la cuenta que se le indique, en cumplimiento de la Resolución 029 de 2004 sobre tarifas de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO CORPOAMAZONIA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente autorización ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Oficio DTC- 3861 del 16 de noviembre de 2010.
2. Resolución No 0025 del 2 de Abril de 2009.
3. Auto de Cierre de tramite No DTC 025 del 25 de Octubre de 2010.
4. Informe de Visita Monitoreo y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce- construcción del proyecto embalse de la quebrada san Antonio con la construcción de un muro

Página - 8 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jimenez Córdoba	Abogada Oficina Juridica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista	

23

RESOLUCIÓN DTC- N°

058 1

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

reforzado y Box Couvert para el lago del condominio Campestre Colinas de San Antonio, ubicado en el Municipio de Florencia Caquetá.

- 5. Auto de Apertura DTC- No OJ 0141-2010.
- 6. Oficio DTC 4348 del 23 de Diciembre de 2010.
- 7. Oficio DTC-4349 del 23 de Diciembre de 2010.
- 8. Oficio Notificación Personal del 27 de Diciembre de 2010.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Artículo 18° - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24° - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones

que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elabore	Derly Toledo Sánchez	Contratista	



RESOLUCIÓN DTC- N° 0581

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite

V CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas en la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde en el área de su jurisdicción, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de lo expuesto en el concepto técnico enunciado en el acápite de I. FUNDAMENTOS DE HECHO, suscrito por el profesional adscrito a CORPOAMAZONIA, PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN se advierte que la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - Representada Legalmente por YEZIT CAMELO MARTÍNEZ en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila), ha infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental, en especial, al incumplir con las obligaciones adquiridas en la Resolución 0025 del 2 de Abril de 2009 mediante la cual le da autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la construcción del proyecto "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ."

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5° de la Ley 1333 de 2009) se procederá a formular cargos en contra de la la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - Representada Legalmente por YEZIT CAMELO MARTÍNEZ en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila) y/o quien haga sus veces, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Página - 10 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo
Reviso	Liliana Jimenez Cordoba	Abogada Oficina Juridica DTC
Elaboro	Derly Toledo Sanchez	Contratista

Firma

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de la que la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - Representada Legalmente por YEZIT CAMELO MARTÍNEZ en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila) y/o quien haga sus veces por incumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución 0025 del 2 de Abril de 2009 mediante la cual le da autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la construcción del proyecto: "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA," y haber causado un agravio al medio ambiente con su actuar como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del mismo, así:

CARGO ÚNICO: El investigado infringió por omisión presuntamente las normas ambientales expuestas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS, por incumplir con las obligaciones adquiridas en la Resolución 0025 del 2 de Abril de 2009 mediante la cual le da autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la construcción del proyecto: "EMBALSE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO REFORZADO Y BOX COULVERT PARA EL LAGO DEL CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ," pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - YEZIT CAMELO MARTÍNEZ en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila) y/o quien haga sus veces de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho del presente proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. del material probatorio, dentro del presente acto administrativo.

Página - 11 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	[Firma]
Elaboró	Dery Toledo Sanchez	Contratista	



RESOLUCIÓN DTC- N°

0581

15 MAY 2017

"Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – IINCA LTDA - Representada Legalmente por YEZIT CAMELO MARTÍNEZ en calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito (Huila), de manera personal o por aviso si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito directamente o mediante apoderado debidamente constituido, y que podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes para su defensa.

ARTICULO CUARTO: Advertir al investigado que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTICULO QUINTO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá.

Página - 12 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC
Elaboró	Derly Toledo Sanchez	Contratista

Firma

DT.